



EB 2022/117

Resolución 171/2022, de 7 de noviembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SHARP ELECTRONICS EUROPE LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA contra la adjudicación del contrato de “Alquiler y mantenimiento de impresoras multifuncionales”, tramitado por el Ayuntamiento de Mungia.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 5 de julio de 2022 tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SHARP ELECTRONICS EUROPE LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante, SHARP) frente a la adjudicación del contrato de “Alquiler y mantenimiento de impresoras multifuncionales”, tramitado por el Ayuntamiento de Mungia.

SEGUNDO: Con fecha 6 de julio se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe a los que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se remitió a este Órgano mismo día 6 de julio.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 7 de julio, se han recibido el 14 de julio las alegaciones de KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN (en adelante, KONICA), adjudicataria impugnada.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

a) Acto impugnado

El acto impugnado es la Resolución de 10 de junio de 2022, del Alcalde, por la que se adjudica el contrato de “Alquiler y mantenimiento de impresoras multifuncionales”, que en su parte expositiva manifiesta que

Con fecha 16/05/2022 se ha recibido Resolución 82/2022, de la Titular del OARC, en el que se estimaba parcialmente el recurso presentado por SHARP. El OARC ordenaba retrotraer las actuaciones hasta el momento previo a la valoración de las ofertas presentadas a fin de que la adjudicataria, KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN, S.A., aclarase la contradicción existente entre dos puntos de su oferta técnica. Se refiere concretamente a la velocidad de impresión ofrecida para un modelo de impresora en concreto; debido a que dicha velocidad es uno de los criterios de adjudicación. En un punto de la oferta técnica, en el que se resumían las características de los modelos, se indicaba una velocidad (75 copias por minuto tanto en blanco y negro como en color) mientras que en las fichas completas del catálogo adjunto se indicaba otra (75 copias por minuto en blanco y negro y 70 copias por minuto en color) Una vez realizado el requerimiento a KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN, S.A., con fecha 24/05/2022 (no reg. Entrada 2022006064), dicha empresa ha respondido mediante escrito que la velocidad correcta es la indicada en el catálogo, es decir 75 copias por minuto en blanco-y negro y 70 copias por minuto en color.

Visto el informe conjunto de la Técnica Coordinadora y el TAG de Secretaría, emitido con fecha 25/05/2022. La Mesa de Contratación, con fecha 27/05/2022, ha aceptado la propuesta del mencionado informe, que propone mantener la clasificación de las propuestas realizada por la misma mesa con fecha 17/12/2021, y ratificar la adjudicación del contrato a KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN, S.A,

Por su parte, el apartado primero de la parte dispositiva resuelve

1.- Clasificar las ofertas presentadas por los candidatos de conformidad con el siguiente orden decreciente



LIZITATZAILEAK/LICITADORES	PUNTOS CRITERIOS ECONÓMICOS	PUNTOS CRITERIOS TÉCNICOS	PUNTUAZIOA GUZTIRA/TOTAL
1. KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN, S.A.	75,72	19,19	94,91
2. SHARP ELECTRONICS EUROPE LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA	75,78	18,22	94,00
3. CANON ESPAÑA S.A.U.	68,07	18,02	86,09
4. RIOZURI, S.L.	67,98	16,91	84,89
5. SELZUR BIZKAIA, S.A.	80,00	4,38	84,38
6. RICOH ESPAÑA, S.L.	65,37	18,08	83,45

2.- Adjudicar el contrato de alquiler y mantenimiento de impresoras multifuncionales a KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN, S.A. en la siguiente cantidad, conforme a los términos del contenido de su oferta.

(...)

b) Impugnabilidad del acto recurrido

Con fecha 16 de mayo de 2022 se dictó la Resolución 82/2022, de la Titular del OARC / KEAO, en relación con los recursos especiales materia de contratación EB 2021/026 y EB 2022/040, interpuestos por SHARP ELECTRONICS EUROPE LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA frente a la adjudicación del contrato de “Alquiler y mantenimiento de impresoras multifuncionales”, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso interpuesto por SHARP ELECTRONICS EUROPE LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA contra la adjudicación del contrato de “Alquiler y mantenimiento de impresoras multifuncionales”, tramitado por el Ayuntamiento de Mungia, ordenando la retroacción del procedimiento de conformidad con lo establecido en la letra c) del Fundamento jurídico noveno.

Por su parte, la letra c) del Fundamento jurídico noveno contiene la siguiente conclusión a los fundamentos jurídicos expuestos en la citada resolución:



c) Conclusión

A la vista de todo lo anteriormente declarado, procede estimar el recurso parcialmente y que se retrotraigan las actuaciones para que el adjudicatario impugnado aclare a la Mesa de contratación cuál es la efectiva velocidad de impresión de las páginas A4 en color del modelo Bizhub C750i ofertado.

La Resolución 082/2022, de 16 de mayo, de este OARC / KEAO es firme en vía administrativa y contrastado el contenido del apartado primero de su parte dispositiva en relación con la letra c) del Fundamento jurídico noveno con los motivos del recurso ahora interpuesto, se observa que el recurrente critica los argumentos de este OARC / KEAO relativos al cumplimiento de las prescripciones técnicas de los accesorios “finalizador” y “clasificador” y del software de los equipos ofertados por KONIKA, que este OARC/KEAO no puede revocar o modificar por concurrir la llamada “cosa juzgada administrativa”. Este principio, tributario del de seguridad jurídica, evita que la discusión jurídica se alargue indefinidamente mediante la interposición de sucesivos recursos sobre cuestiones que ya han sido resueltas. Produce efectos tanto procesales como sustanciales, por cuanto impide un nuevo pronunciamiento en un segundo proceso, en virtud del carácter intangible de la resolución (sin perjuicio de su impugnación, en su caso, por vía contencioso administrativa). En suma, se trata de no eludir la eficacia y ejecutividad del artículo 59 LCSP, que establece que la resolución que resuelve un recurso especial es directamente ejecutiva y solo puede ser objeto de recurso contencioso administrativo (ver, en este sentido, la Resolución 137/2015 del OARC / KEAO). Consecuentemente, se ha de inadmitir el recurso en lo relativo a la solicitud de nulidad de la adjudicación basada en el incumplimiento por la oferta de KONIKA de las prescripciones técnicas relativas a los accesorios “finalizador” y “clasificador” y software de los equipos.

c) Sobre la valoración de la velocidad de impresión

Distinta suerte corre el motivo de impugnación relativo a la valoración de la velocidad de impresión, pues la retroacción acordada en la Resolución 82/2022 de este OARC / KEAO lo era a los efectos de aclarar la efectiva velocidad de



impresión de las páginas A4 en color del modelo Bizhub C750i ofertada por KONICA, lo que conllevaba su nueva valoración conforme a los términos de la aclaración. Consecuentemente, la adecuación de esta actuación a la Resolución 82/2022, así como a los pliegos de la licitación, es susceptible de ser revisada a través del recurso especial. En el supuesto que nos ocupa la pretensión del recurrente en lo concerniente a este motivo impugnatorio es que (...) se proceda a retrotraer el procedimiento para que se proceda a dar cumplimiento a la Resolución 82/2022 y que se proceda a valorar a KONICA correctamente con la velocidad de 70 ppm para los modelos B y C. Sin embargo, la estimación de esta pretensión no tendría por consecuencia la anulación de la adjudicación, pues ésta permanece inalterable en todo caso. Téngase en cuenta que, a pesar de aplicar el criterio de adjudicación al valor de velocidad solicitado (70 ppm), KONICA sigue resultando ser la adjudicataria del contrato. En este sentido, este OARC / KEAO ha manifestado con anterioridad (ver, por todas, la Resolución 7/2019) que en estos casos no procede anular la valoración pues el resultado último permanecería siendo el mismo, pues como dice el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en la sentencia núm. 740/2009, de 23 de noviembre (JUR/2010/140325) con cita de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Junio de 2003-recurso n 8952-97 «reiterada jurisprudencia de esta Sala (contenida básicamente en las sentencias de 17 May. 1994, 22 Mar. 1994 y 30 Nov. 1993) señala que en la esfera administrativa ha de ser aplicada con moderación la teoría jurídica de las nulidades, advirtiéndole que en la apreciación de supuestos vicios de nulidad deben ponderarse cuantas circunstancias concurren en el hecho denunciado, resultando contraproducente decretar una nulidad del acto que conllevaría una nulidad de actuaciones con la consiguiente reproducción de las mismas, para desembocar en idéntico resultado. »

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:



RESUELVE

PRIMERO: En relación con el recurso interpuesto por SHARP ELECTRONICS EUROPE LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA contra la adjudicación del contrato de “Alquiler y mantenimiento de impresoras multifuncionales”, tramitado por el Ayuntamiento de Mungia,

- Inadmitir el recurso en lo referente al incumplimiento por los equipos ofertados por KONICA de las prescripciones técnicas relativas a los accesorios “finalizador” y “clasificador” y software,
- Desestimar el recurso en todo lo demás.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko azaroaren 7a

Vitoria-Gasteiz, 7 de noviembre de 2022